

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— Roquefort	04.04 C-1	1
— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint-gorion, Edelplizkase, Bleufort, Bleu du Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel	04.04 C-2	1
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 de la partida arancelaria en porciones o lonchas:		
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-a	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/8 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 58 por 100	04.04 D-1-b	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-c	100
Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 de la partida arancelaria, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso:		
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto inferior o igual al 48 por 100	04.04 D-2-a	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100	04.04 D-2-b	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100	04.04 D-2-c	100
Los demás quesos fundidos.	04.04 D-3	13.902
Requesón	04.04 E	100
Queso de cabra que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 F	100
Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fioreardo, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-a-1	1

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	8.117
Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-1	100
Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-2	1
Quesos Butterkase, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mfmolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-3	100
Quesos Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochom, Pont l'Evêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkase, queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Múnster, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-4	1
Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	11.087
Quesos con el 40 por 100 o menos en materia grasa y más del 72 por 100 de humedad:		
— En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-c-1	100
— En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás quesos	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 11 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1974.

FERNANDEZ-CUESTA.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

13236 ORDEN de 3 de julio de 1974 por la que se crea una Red Nacional de Aulas de Cultura.

Ilustrísimos señores:

Uno de los objetivos fundamentales de la política cultural consiste en proporcionar a los grupos de población que se han desplazado del ámbito rural a otro urbano, los medios de in-

regación cultural) imprescindibles para superar el desarraigo social que el movimiento migratorio comporta.

Las no muy numerosas experiencias realizadas en este campo demuestran que para que el Centro pueda cumplir las finalidades que persigue ha de alcanzar un sólido arraigo social y, en consecuencia, será preferible potenciar aquellas iniciativas surgidas en el seno de la propia sociedad y fomentar la aparición de otras nuevas, acudiendo sólo en casos extremos a la creación directa de Centros por parte del Estado.

Las Aulas de Cultura se configuran así como Centros de naturaleza mixta en cuya constitución participan de una parte el Estado y de otra, entidades públicas o privadas.

Este mismo criterio inspira su funcionamiento, complementándose la deseable autonomía de acción con las funciones que a estos efectos se atribuyen a la Dirección General de Cultura Popular.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Cultura Popular, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Las Aulas de Cultura son Centros de convivencia y difusión cultural, constituidas por entidades públicas o privadas con la participación del Estado.

2. Las Aulas de Cultura que integren la Red Nacional, se localizarán preferentemente en las zonas suburbanas a fin de dotar a las mismas de los medios imprescindibles para el desarrollo de la vida cultural.

Art. 2.º 1. La constitución de las Aulas de Cultura se efectuará en cada caso mediante convenio entre las entidades colaboradoras interesadas y la Administración del Estado. El convenio determinará la aportación de cada una de las partes, consistiendo la del Estado en la dotación del material funcional necesario para el desarrollo de las actividades del Centro, pudiendo asimismo contribuir a los gastos derivados de su construcción y dotación mobiliaria.

2. Sin perjuicio de las normas de carácter general contenidas en la presente Orden, en el convenio a que se refiere el número anterior se recogerán los Estatutos que regirán el funcionamiento del Centro.

Art. 3.º Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el respectivo convenio constitutivo, las Aulas de Cultura tendrán carácter público. El público que utilice sus servicios habrá de sujetarse a las condiciones que en cada caso establezcan los Estatutos.

Art. 4.º 1. Al frente de cada Aula de Cultura existirá una Junta Rectora.

2. La Junta Rectora estará constituida por un Director, los Vocales y el Secretario del Centro.

Art. 5.º Son funciones de la Junta Rectora:

- La aprobación del programa de actividades.
- La aprobación de la Memoria anual.
- El examen y la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos.

Art. 6.º 1. El Director del Aula de Cultura será designado por el Ministerio de Información y Turismo, previa propuesta de las entidades colaboradoras.

2. Corresponden al Director del Centro las siguientes funciones:

- Elaborar el proyecto del programa de actividades anuales que será sometido a la Junta para su aprobación.
- Ejecutar el programa aprobado.
- Elaborar la Memoria anual.
- Autorizar los gastos e ingresos del Centro.
- Velar por el régimen interior y el cumplimiento de lo establecido.

Art. 7.º 1. Los Vocales de la Junta Rectora serán designados por las entidades colaboradoras a quienes representarán en dicho órgano colegiado. Su mandato durará dos años, sin perjuicio de poder ser nuevamente designados.

2. El número de Vocales representantes vendrá determinado en el respectivo convenio de constitución del Centro.

Art. 8.º 1. El Secretario de la Junta Rectora será designado por el Director de la misma.

2. Corresponden al Secretario las funciones de gestión económica, administrativa y de régimen interior.

Art. 9.º 1. El convenio podrá ser denunciado por la Administración del Estado y por las entidades colaboradoras y supondrá la extinción del Aula de Cultura.

2. En el supuesto contemplado en el número anterior, cada parte recobrará, de conformidad con las previsiones contenidas en el convenio, la aportación patrimonial respectiva, salvo aquella que se hubiera efectuado a fondo perdido.

Art. 10. 1. Corresponderán a la Dirección General de Cultura Popular, las funciones de coordinación y asistencia de las Aulas de Cultura que integren la Red Nacional.

2. Asimismo, es competencia de la citada Dirección General:

- Fomentar la creación de Aulas de Cultura.
- Constituirse en parte, en cada caso, en el convenio de creación de cada Centro.
- Materializar la colaboración del Estado en la constitución y dotación del Centro.
- Promocionar la actividad de las Aulas de Cultura, proporcionando el material adecuado y facilitando la realización de las actividades que les son propias.
- Supervisar el funcionamiento de los Centros.
- Decidir en cuanto a la denuncia del convenio constitutivo del Centro, cuando éste no cumpla las finalidades que motivaron su creación.

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. HH. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Hmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cultura Popular.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13237 ORDEN de 22 de mayo de 1974 por la que se concede el Diploma del XI Curso de Organización y Métodos.

Hmos. Sres.: Vista la relación de funcionarios que en cumplimiento de lo dispuesto en la norma 15 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de diciembre) ha elevado el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública.

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien conceder el Diploma de Organización y Métodos, creado por Decreto 2418/1960, de 28 de diciembre, a los siguientes señores:

Participantes al XI Curso

Número	Nombre y apellidos	Ministerio
1	D. Quintiliano Pérez Monedero	Ejército.
2	D. Fernando de Arriaga Gómez	Organización Sindical.
3	D. Carlos Muro Arribas	Ejército.
4	D. Luis Ortega Puente	Industria.
5	D. Natalio Grande Ayensa	Ejército.
6	D. José López Herranz	Ejército.
7	D. Francisco Soriano Jaén	Ejército.
8	D. José Antonio Quintana Ibáñez	Agricultura